

REGLAMENTO (CEE) Nº 3641/88 DE LA COMISIÓN
de 23 de noviembre de 1988
que fija las exacciones específicas aplicables a las carnes de vacuno procedentes
de Portugal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y Portugal, y, en particular, su artículo 272,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2248/88 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 10, el apartado 1 de su artículo 11 y el apartado 8 de su artículo 12,

Considerando que, según los apartados 1 y 2 del artículo 272 del Acta de adhesión, la Comunidad en su composición de 31 de diciembre de 1985 aplicará, durante la primera etapa, el régimen aplicable antes de la adhesión a la importación de productos procedentes de Portugal, teniendo en cuenta la aproximación de los precios que se hubiera llevado a cabo durante esta primera etapa; que, en consecuencia, conviene fijar estas exacciones;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 588/86 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Regla-

mento (CEE) nº 3305/88 ⁽⁴⁾, determinó las normas detalladas y fijó la aplicación de las exacciones específicas aplicables a los intercambios de carnes de vacuno en lo que respecta a Portugal;

Considerando que la aplicación del conjunto de las disposiciones especificadas en el Reglamento (CEE) nº 588/86 lleva a fijar las exacciones específicas a la importación de las carnes de vacuno consideradas como se indica en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las exacciones específicas aplicables a la importación desde Portugal hacia la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985 quedan fijadas como se indica en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de diciembre de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de noviembre de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

⁽²⁾ DO nº L 198 de 26. 7. 1988, p. 24.

⁽³⁾ DO nº L 57 de 1. 3. 1986, p. 45.

⁽⁴⁾ DO nº L 293 de 27. 10. 1988, p. 37.

ANEXO

Exacciones específicas aplicables a la importación de los productos del sector de la carne de vacuno procedentes de Portugal

(en ECU/100 kg)

Código NC	Importe de las exacciones específicas
0102 90 10	36,38
0102 90 31	36,38
0102 90 33	36,38
0102 90 35	36,38
0102 90 37	36,38
0201 10 10	68,64
0201 10 90	68,64
0201 20 11	68,64
0201 20 19	68,64
0201 20 31	54,91
0201 20 39	54,91
0201 20 51	82,37
0201 20 59	82,37
0201 20 90	102,96
0201 30	118,06
0202 10 00	61,78
0202 20 10	61,78
0202 20 30	49,42
0202 20 50	76,88
0202 20 90	92,66
0202 30 10	76,88
0202 30 50	76,88
0202 30 90	106,39
0206 10 95	118,06
0206 29 91	106,39
0210 20 10	102,96
0210 20 90	118,06
0210 90 41	118,06
0210 90 90	118,06
1602 50 10	118,06
1602 90 61	118,06